

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 DE ABRIL DE 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1288

RAD: 7600140030020 2020 00500 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado los demandados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

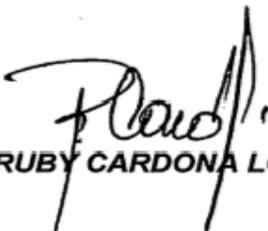
DISPONE:

- **OFÍCIESE** a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **RILDO OMAR BANGUERO TOBAR Y LUZ MARINA PRADO CASTILLO**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 4607 del 19 de octubre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2020 00500 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA – **RILDO OMAR BANGUERO TOBAR Y LUZ MARINA PRADO CASTILLO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN NO. 1090 DEL 22 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 12.500,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Factura entidad de correo	\$ 13.000,00
Gastos de curaduría	\$ 400.000,00
Total	\$2.563.500,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA, contra **RILDO OMAR BANGUERO TOBAR Y LUZ MARINA PRADO CASTILLO**, en Sírvase proveer.

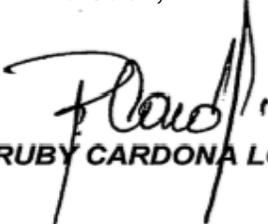

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1287
RAD: 7600140030020 2020 00500 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 18 de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de abril de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ** MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 887 DEL 16 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 200.000,00
Factura entidad de correo	\$ 9.700,00
Factura entidad de correo	\$ 9.700,00
Total	\$ 219.400,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado CREDIBANCA S.A.S. contra SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1159

RAD: 7600140030020 2021 00122 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril de 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI-

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ** MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 803 DEL 14 DE MARZO DE 2022

Agencias en Derecho	\$ 1.000.000,00
Factura entidad de correo	\$ 18.160,00
Factura entidad de correo	\$ 14.445,00
Total	\$ 1.032.605,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado RF ENCORE SAS ENDOSATARIA DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ. Sírvase proveer.

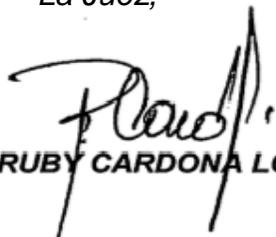

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1150
RAD: 7600140030020 2021 00405 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1151

RAD: 7600140030020 2021 00405 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 2655 del 22 de junio de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00405 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1251

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00537 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que la demandada **ANA MILENA TOVAR PANIAGUA** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial a la demandada **ANA MILENA TOVAR PANIAGUA**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr(a):

CLARA ISABEL	TENORIO REYES	Calle 12 # 6-56 Oficina 05 Correo electrónico: clariter@hotmail.com	315-4330855
--------------	---------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 3040 del 04 de agosto de 2021.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **\$150.000,00M/cte.**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ** MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 808 DEL 14 DE MARZO DE 2022

Agencias en Derecho	\$ 2.500.000,00
Factura entidad de correo	\$ 15.450,00
Factura entidad de correo	\$ 15.450,00
Total	\$ 2.530.900,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1155
RAD: 7600140030020 2021 00578 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1156

RAD: 7600140030020 2021 00578 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **EDUARDO RODRIGUEZ SANCHEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 3636 del 25 de agosto de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00578 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1283
RADICACION 760014003020 2021 00701 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 525 del 14 de febrero de 2022; así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del C.G. del P., esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A** contra **FLOR ANGELA SANCHEZ** (Art. 317 numeral 1°C.G.P).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese el Oficio Respectivo.

TERCERO: NO HAY LUGAR a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

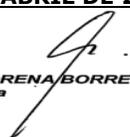

RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ABRIL DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – JAIME GONZALEZ ESPINOSA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 943 DEL 14 DE MARZO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.580.000,00
Factura entidad de correo	\$ 25.394,00
Total	\$ 1.605.394,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI COOBOLARQUI contra JAIME GONZALEZ ESPINOSA.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1154

RAD 76001 40 03 020 2021 00768 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1155

RAD: 7600140030020 2021 00768 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo de la pensión devengada por el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se imparta la orden al pagador consignante (ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES) para que constituyan los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención en la proporción legal, esto es, del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga el demandado JAIME GONZALEZ ESPINOSA como pensionado de dicha entidad, comunicada mediante oficio No. 4781 del 26 de octubre de 2021 a favor del

nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** al pagador de la empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JAIME GONZALEZ ESPINOSA por concepto de la medida de embargo el embargo y retención en la proporción legal, esto es del 30% de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 4781 del 26 de octubre de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00768 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 18 de abril 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.1158

RAD: 7600140030020 2021 00892 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y ocho (18) de abril del dos mil veintidós (2022)

*Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado la demandada en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo

es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No. 5257 del 23 de noviembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00892 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 18 DE ABRIL DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ** MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 715 DEL 14 DE MARZO DE 2022

Agencias en Derecho	\$ 4.000.000,00
Factura entidad de correo	\$ 5.950,00
Total	\$ 4.005.950,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA contra ADRIANA PATRICIA ASTAIZA MENDEZ. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1157
RAD: 7600140030020 2021 00892 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 18 DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ABRIL DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00077-00
Santiago de Cali, quince (15) de marzo dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS

FECHA DE ENVÍO: 8 DE MARZO DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 9 Y 10 DE MARZO DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE MARZO DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 14 DE MARZO DE 2022, CONTINUA EL 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, Y TERMINA EL 28 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 21 DE MARZO DE 2022, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DIA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Angie Micolta

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: miércoles, 9 de marzo de 2022 5:54 a. m.
Para: juridico@cpsabogados.com
Asunto: Recibo: NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
comercial@bradyster.com	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1646776299 f18-20020a05600c4e9200b00389a5b919cdsi9460wmq.25 - gsmtpl ASPMX.L.GOOGLE.com (66.102.1.26)	08/03/2022 09:51:35 PM (UTC)	08/03/2022 04:51:35 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado

(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>
Asunto:	NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS
Para:	<comercial@bradyster.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<027001d83322\$e3ce6a90\$ab6b3fb0\$cpsabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	08/03/2022 09:51:32 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	C9DFEEF9A661E89B7BCE308A7ACDA40BF6B40B7F
Tamaño del Mensaje:	2871621
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
177.1 KB	MANDAMIENTO DE PAGO -BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS.pdf
1.0 MB	DEMANDA Y PODER.pdf
375.8 KB	ANEXOS.pdf
298.9 KB	NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 2020- BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS.pdf

Adriano Hurtado Vélez
Abogado

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CIUDAD.

REFERENCIA: RADICACION Nro.2022-000777

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: BRADY STERBRACK CASTILLO Y LUIS JAIME CASTILLO

ADRIANO HURTADO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 14.965.827 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, facultado mediante la Tarjeta Profesional numero 23.718 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente me permito:

MANIFESTARLE

Que me notifico de la Demanda Ejecutiva Singular propuesta por el Banco de Occidente contra los señores **BRADY STERBRACK CASTILLO** y **LUIS JAIME CASTILLO**, en representación de éste ultimo quien me concedió Poder.

Sirvase reconocerme Personería para actuar en representación del señor **BRADY STERBRACK CASTILLO**

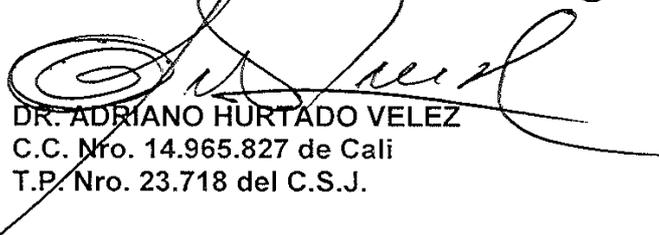
Dígnese compartirme el **LINK** para copiar el expediente.

Adjunto el Poder Conferido.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones así:

DIRECCION FISICA: Carrera 8ª nro. 9-68 Oficina 406 de Cali
DIRECCION ELECTRONICA hs.asesores@hotmail.com



DR. ADRIANO HURTADO VELEZ
C.C. Nro. 14.965.827 de Cali
T.P. Nro. 23.718 del C.S.J.

Adriano Hurtado Vélez
Abogado

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACION Nro. 7600114003-020- 2022-00077-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: BRADY STERBRACK CASTILLO Y JAIME CASTILLO

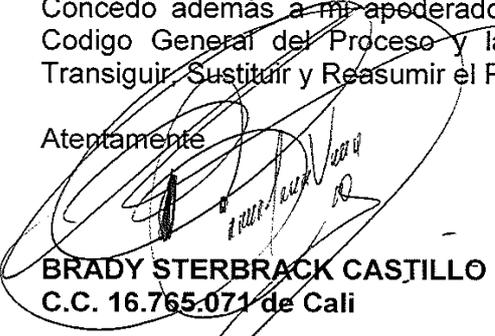
BRADY STERBRACK CATILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía nro. **16.765.071** expedida en Cali, actuando en nombre propio, atentamente me permito manifestarle:

Que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **ADRIANO HURTADO VELEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero **14.965.827** expedida en Cali, Abogado en ejercicio, facultado mediante la Tarjeta Profesional numero **23.718** del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma mi representación en el proceso de la referencia.

Mi apoderado esta facultado para notificarse de la demanda, contestarla, proponer excepciones.

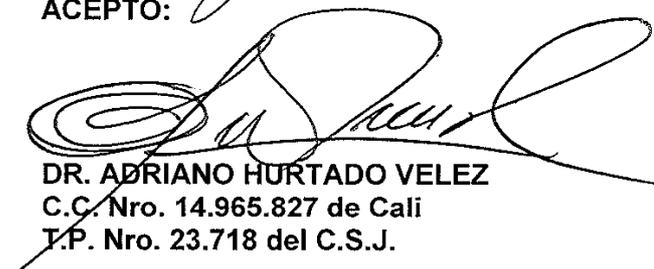
Concedo además a mi apoderado las facultades Generales del articulo 77 del Codigo General del Proceso y las Especiales de Recibir, Conciliar, Desistir, Transiguir, Sustituir y Reasumir el Presente Pode

Atentamente



BRADY STERBRACK CASTILLO
C.C. 16.765.071 de Cali

ACEPTO:



DR. ADRIANO HURTADO VELEZ
C.C. Nro. 14.965.827 de Cali
T.P. Nro. 23.718 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9482104

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16765071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4qmww417odzg
22/03/2022 - 15:05:46



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente, en el que aparecen como partes brady sterbrack castillo vanegas, sobre: poder.



✓ MARIA SOL LUCIA SINISTERRA ALVAREZ

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4qmww417odzg



Adriano Hurtado Vélez
Abogado

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CIUDAD.

REFERENCIA: RADICACION Nro.2022-000777

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: BRADY STERBRAK CASTILLO Y LUIS JAIME CASTILLO

ADRIANO HURTADO VELEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 14.965.827 expedida en Cali, Abogado en ejercicio, facultado mediante la Tarjeta Profesional numero 23.718 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente me permito:

MANIFESTARLE

Que me notifico de la Demanda Ejecutiva Singular propuesta por el Banco de Occidente contra los señores BRADY STERBRACK CASTILLO y LUIS JAIME CASTILLO, en representación de éste ultimo quien me concedió Poder.

Sirvase reconocerme Personería para actuar en representación del señor LUIS JAIME CASTILLO.

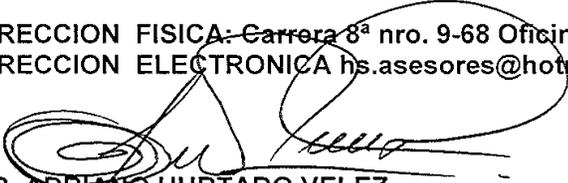
Dignese compartirme el LINK para copiar el expediente.

Adjunto el Poder Conferido.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones asi:

DIRECCION FISICA: Carrera 8ª nro. 9-68 Oficina 406 de Cali
DIRECCION ELECTRONICA hs.asesores@hotmail.com



DR. ADRIANO HURTADO VELEZ
C.C. Nro. 14.965.827 de Cali
T.P. Nro. 23.718 del C.S.J.

Adjunto copia del Oficio Recibido.

1.

Adriano Hurtado Vélez
Abogado

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACION Nro. 7600114003-020- 2022-00077-00

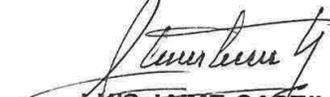
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: BRADY STERBRACK CASTILLO Y JAIME CASTILO

LUIS JAIME CASTILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía nro. **14.437.636** expedida en Cali, actuando en nombre propio, atentamente me permito manifestarle:

Que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor **ADRIANO HURTADO VELEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía numero **14.965.827** expedida en Cali, Abogado en ejercicio, facultado mediante la Tarjeta Profesional numero **23.718** del Consejo Superior de la Judicatura para que asuma mi representación en el proceso de la referencia.

Concedo a mi apoderado las facultades Generales del articulo 77 del Codigo General del Proceso y las Especiales de Recibir, Conciliar, Desistir, Transiguir, Sustituir y Reasumir el Presente Podede

Atentamente


LUIS JAIME CASTILLO
C.C. 14.437.636 de Cali

ACEPTO:


DR. ADRIANO HURTADO VELEZ
C.C. Nro. 14.965.827 de Cali
T.P. Nro. 23.718 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9442301

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: LUIS JAIME CASTILLO , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 14437636 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n0m8qg4d2vmo
18/03/2022 - 14:30:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente, sobre: poder.



CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: n0m8qg4d2vmo



REPUBLICA DE COLOMBIA
 Registraduría Nacional del Estado Civil

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Cali, titular de la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 324.517 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S** conforme se evidencia en el certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, y en consecuencia y para estos efectos, según poder Especial conferido a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit No 900.271.514-0** como apoderada judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria legalmente constituida, con domicilio principal en Cali, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, según consta en el poder conferido por la doctora **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 expedida en Cali, quien actúa como representante legal para fines judiciales, muy respetuosamente me permito **PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, contra los señores **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.765.071, y **LUIS JAIME CASTILLO** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 14.437.63 de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Dentro del giro normal de los negocios el **BANCO DE OCCIDENTE**, le otorgó a los señores **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.765.071, y **LUIS JAIME CASTILLO** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 14.437.636 la obligación con número **1020009425** bajo la modalidad de Crédito Consumo.

SEGUNDO: Para respaldar la obligación indicada y adquirida con el **BANCO DE OCCIDENTE**, los demandados suscribieron un pagaré sin número, con espacios en blanco y con carta de instrucciones incorporada en el mismo título, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio.

TERCERO: los demandados autorizaron expresamente al acreedor **BANCO DE OCCIDENTE** a declarar anticipadamente vencido el plazo del pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, mediante el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré mencionado en el hecho anterior. En consecuencia, el banco acreedor procedió a diligenciar acorde con la autorización otorgada por los suscriptores.

CUARTO: Como consecuencia de lo indicado en el hecho tercero, al pagaré sin número con espacios en blanco que respalda el siguiente crédito con número: **1020009425** bajo la modalidad de "Crédito Consumo" en el pagaré otorgado por los señores **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** y **LUIS JAIME CASTILLO** el Banco acreedor al diligenciar insertó en el espacio correspondiente al valor la suma total de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.086.957)**, por concepto de Capital.

4.1-La fecha de uso de la cláusula aceleratoria es la misma de diligenciamiento del pagaré.

QUINTO: El pagaré fue diligenciado el día **13 de Enero del 2022**, de acuerdo con las instrucciones de los deudores, fecha que igualmente corresponde a la del vencimiento del pagaré.

SEXTO: los demandados conforme al pagaré suscrito se obligaron a pagar intereses de mora sobre el capital adeudado a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento del título base de la ejecución y hasta cuando se haga efectivo el pago total; Igualmente se obligaron a pagar la totalidad de los gastos que ocasionara el título valor en el ejercicio de su cobro, lo mismo que la cobranza judicial y/o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado.

SÉPTIMO: Por ser de plazo vencido y presumirse la autenticidad de la firma estampada en el pagaré antes mencionado, se demuestra plenamente la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles de dinero a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** y a cargo de **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** y **LUIS JAIME CASTILLO**

OCTAVO: Conforme a lo estipulado por el decreto 806 del 04 de Junio de 2020, en su artículo 6, se adjunta a la presente demanda copia del título valor, que es fiel copia del original, quedando en custodia del apoderado de la parte demandante el título valor original, en caso de que el juez lo requiera para dar fe de su autenticidad.

NOVENO: Teniendo en cuenta que a la presente demanda se acompaña solicitud de medidas cautelares, no se remitirá copia de la misma y sus anexos a la parte demandada; esto conforme a lo establecido en el Artículo 6. del decreto 806 de Junio del 2020.

Conforme a los hechos expuestos, respetuosamente me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de los señores **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 16.765.071, y **LUIS JAIME CASTILLO** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la CC. No. 14.437.636 de la obligación con número **1020009425** bajo la modalidad de Crédito Consumo

1.1.- La cantidad de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.086.957)**, por concepto de Capital

1.2.- Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.1, los que se causaran desde el día **14 de Enero del 2022**, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: Si una vez notificado el mandamiento de pago los demandados no presentan oposición en el término procesal, se solicita al despacho proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Si la parte demandada presenta excepciones de mérito y no se presenta a la audiencia fijada por el Despacho, se solicita que se presuman ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión en que se funde la demanda, conforme a lo establecido en el artículo en el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: Si las excepciones de mérito eventualmente formuladas por la parte demandada están solamente soportadas en pruebas documentales, solicito al despacho que conforme al numeral 2 del Artículo 278 del C.G.P se proceda a dictar sentencia anticipada, toda vez que no hay lugar a la práctica de pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- 1.-Del Código Civil Colombiano, los artículos 2432, 2434, 2443, 2450, 2452, 2453 y concordantes.
- 2.- Del Código de Comercio Colombiano, los artículos 709 al 711, 793 y ss.
- 3.- Del Código General del Proceso, los artículos 82, 83, 84, 85, 102, 372, 373, 392, 422, 424, 430, 431.
- 4.-Decreto 663 de 1993 (E.O.S.F), artículos 74 numeral 2 inciso primero, 326, numeral 6 literal a y Decreto Único 2555 de 2010 artículo 11.2.1.4.57.

PROCESO

El proceso debe tramitarse conforme lo dispone el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

MEDIOS PROBATORIOS

Acompaño a esta demanda los siguientes documentos:

- 1.-Certificación de la Superintendencia Financiera sobre la existencia y representación del **BANCO DE OCCIDENTE. PDF**
- 2.-Original del pagaré sin número con carta de instrucciones que ampara la obligación No. **1020009425** en **PDF**.

ANEXOS

- 1.- Copia poder, que es fiel copia del original que presentó para actuar judicialmente en representación de la entidad ejecutante. PDF
- 2.- Copia del título valor (pagaré), que es fiel copia del original.PDF
- 3.- Certificado de existencia y representación legal de Puerta Sinisterra Abogados S.A.S. PDF

CUANTÍA

Estimo la cuantía en **MINIMA: VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.086.957),**

COMPETENCIA

De acuerdo a lo normado por los artículos 15, 25 y 26 numeral 1 y 28 de la Ley 1564 de 2012, es usted competente por el domicilio de la demandada que es en el Municipio de Cali y por la cuantía de la acción.

AUTORIZACIÓN

Solicito al Señor Juez, sírvase autorizar a las siguientes personas: **NATHALIE LLANOS RABA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ, **JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.031.806 y con Licencia Temporal 25968, con el objeto de que en nombre de la suscrita retiren todos los **OFICIOS o DESPACHOS COMISORIOS**, en los casos previstos en el Código General del Proceso, lo que se extiende igualmente en el evento del rechazo de la demanda para retirarla sin perjuicio de lo que prevé el numeral 1° del artículo 114 del C.G.P, cuando establece que cualquier persona puede pedir copias simples del expediente.

NOTIFICACIONES

1.- El **BANCO DE OCCIDENTE**, podrá ser notificada y su representante legal **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.557.437 expedida en Cali, en piso 2 del edificio Carvajal, ubicado en la carrera 4 No. 13-24 de Cali. Dirección electrónica de la parte demandante: djuridica@bancodeoccidente.com.co

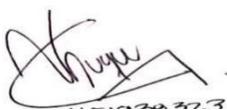
2.- El demandado **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** recibe notificación en la Cra 24 No. 9-07 en la ciudad de cali, Telefono: 315 570 2854 Dirección electrónica: comercial@bradyster.com.

El correo electrónico fue suministrado por la parte demandada al momento de adquirir el crédito con el acreedor (demandante), y dicha información reposa en el aplicativo ICS del Banco de Occidente S.A. el cual se anexa como prueba.

El demandado **LUIS JAIME CASTILLO** recibe notificación en la Carrera 10 No. 7-75 en la ciudad de Cali, Teléfono: 3174034152, de conformidad con el articulo 82 CGP parágrafo primero, confieso bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección electrónica del demandado

3.- La suscrita recibe citaciones y notificaciones en la secretaria de su despacho o en su oficina de abogado situada en la Calle 26N No. 6-Bis-20, de Cali. Dirección electrónica apoderado parte demandante: juridico@cpsabogados.com; vduque@cpsabogados.com
Del Señor Juez,

Atentamente,



VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL
C.C. # 1.151.938.323 de Cali.
T.P. # 324.517 del C.S.J
PUERTA SINISTERRA ABOGADOS
Nit 900.271.514-0

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Dep.
7	COMERCIAL@BRADYSTER.COM	ACTIVA	EMAIL	CALI	CALI	VALL
8	CR 30 # 9 - 50	ACTIVA	OFICINA	CALI	CALI	VALL
4	comercial@bradyster.com	ACTIVA	EMAIL	0	0	

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI

(REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

LEILAM ARANGO DUEÑAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma actuando como Representante legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con el Nit. No. 890.300.279-4, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS** Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Cali con NIT No 900.271.514-0, representada legalmente por **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN** identificado como figura al pie de su firma o quien haga sus veces, para que en nombre y representación de la Sociedad, inicie, adelante y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de CALI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16765071 y **LUIS JAIME CASTILLO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de CALI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14437636, con el objeto de recaudar la obligación No. **1020009425**, en el pagaré sin numero, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda.

Nuestro apoderado y los abogados inscritos en el Registro Mercantil de **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS** quedan facultados para conciliar, recibir, transigir, novar, renunciar, reasumir, sustituir, desistir, recurrir, rematar, así como todas las facultades necesarias para solicitar medidas cautelares y en general adelantar todos y cada una de las acciones tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, Me permito indicar el correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cali de la sociedad apoderada Puerta Sinisterra Abogados S.A.S es: mpuerta@cpsabogados.com y el correo electrónico del abogado designado para los efectos del presente poder es: vduque@cpsabogados.com no obstante, también esta última y la sociedad apoderada podrán recibir notificaciones a los correos electrónicos: juridico@cpsabogados.com y fpuerta@cpsabogados.com en cuanto al correo de la poderdante, Banco de Occidente, recibirá notificaciones judiciales es: djuridica@bancooccidente.com.co.

Sírvase Señor Juez, Reconocer personería al apoderado designado por la empresa **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS**, en los términos del poder conferido.

Señor Juez

LEILAM ARANGO DUEÑAS
C. C. No. 38.557.437 de Cali

Acepto,

PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS
NIT. 900271514-0 de Cali

De: [Internet División Jurídica Bogotá \[mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co\]](mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co)

Enviado el: Wed, 19 Enero 2022 19:04:34 +0000

Para: vduque@cpsabogados.com; mpuerta@cpsabogados.com

CC: juridicobancooccidente@cpsabogados.com

Asunto: AUTORIZACION PODERES PUERTA SINISTERRA ABOGADOS

Buena tarde,

Remito poderes para la presentación de las demandas en contra de los clientes de la relación adjunta:

CEDULA	CASA DE COBRO	CLIENTE	PROCESO	# DE OBLIGACIÓN POR DEMANDA
16672348	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RODRIGO DELGADO COLLAZOS	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2520009475
900171042	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	MAPAMA S.A.S Y OTROS	ACUMULACIÓN DEMANDA	151008005/ 151008007/ 151007960/ 1530018025 / 920001628 /5587725560111579
10270117	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JHON JAIRO MARIN RESTREPO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	4004918443058814 / 2530013693 / 5412038643926125
10270117	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JHON JAIRO MARIN RESTREPO	PAGO DIRECTO	2530013693
1144100632	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LINA YULIETH SOTO GOMEZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	122017683
1144174521	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	KAROL VANESSA PRETEL CAICEDO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1020008293
1144068550	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CRISTIAN GARCIA GARCIA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	11330016301 / 1133012672
16776440	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RICARDO YATE VILLEGAS	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	2322004155 / 01030021479 / 5491516097535728
16776440	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RICARDO YATE VILLEGAS	PAGO DIRECTO	2322003744
1130665538	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	PAOLA KARINA CERQUERA MORALES	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	7320007546
1144029953	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOHAN RICARDO GARCIA MORALES	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2922021636
1114814595	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	3820007269 / 5406251470049311
52185910	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	SANDRA PATRICIA GARCIA MELO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1920007146
31582063	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1530017852
31582063	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CARMEN LORENA ASPRILLA QUESADA	PAGO DIRECTO	1530017852
16366348	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	OSCAR HERNAN TABORDA RAMIREZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1720001328 / 1730012950
30299694	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CARMENZA BARRAZA ALVARADO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	4530026782

29119898	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	SHIRLEY ALVAREZ MONTEALEGRE	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	11120002140
1130948135	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOHN EDWIN COLORADO SANCHEZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	11130015651
16845416	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JHON JABER GARCIA GUTIERREZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1320002371
1130613878	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ALFONSO BAHAMON NARANJO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	7720003026
6343139	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	RODRIGO VANEGAS FERNANDEZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2520008946
1113642952	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JEAN PAUL VILLAQUIRAN MADRIGAL	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	9220001069
1143849398	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	REINALDO ERAZO MUÑOZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	7520003124
1144162791	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	30009280
38894407	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LUZ ALICIA GUERRERO AGUDELO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2322004617
16587006	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	HENRY GERARDO VALOIS RODRIGUEZ	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	450022241 / 5412038731862810 / 4899119248163572 / 450022672 / 5412038731862
16266565	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	EDWIN CLEVES SAAVEDRA	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	7730013831
1130671027	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	MARIA FERNANDA JARAMILLO JURADO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	1320003875
25281669	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	MARTHA CECILIA MEDINA ORTEGA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	1820003639
1151956461	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ERIKA PAOLA MONTOYA CASTANEDA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	1920006109
36999263	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ADRIANA DEL ROCIO BASTIDAS RAMIREZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	7320007525 / 7320003429
1143949041	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	BRAHIAN STIVEN HURTADO GOMEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA	3820009764
10489024	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ARLES KANNET HERRERA OROZCO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA	1620008237
29179394	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CRUZ EDITH RESTREPO ÑAÑEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	130082985
1144127405	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LUIS DAVID PATIÑO QUIÑONES	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	11120002121
1136059764	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	FREDY ANDRES SANDOVAL SOLIZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	4899258149360042 / 5406258233261059 / 1320004094
29361307	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	KELLYN JOHANNA MONTOYA OYOLA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2720002934
19412136	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	PABLO JOSE OSPINA BARRIGA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2922022248 / 2930046152 / 5406251216169688 / 4899257689578807
13542340	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	HERNANDO MORENO MORALES	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	122013113
1143850413	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JUAN DAVID CHACON ANAYA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1320003906
31243955	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ALICIA GARCIA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	5491513201148894
29871315	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LUZ MILA GALLEGO DE GALVEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1620005149
16784410	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JUAN CARLOS HOYOS HENAO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	4530025818

1144038223	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	STEPHANIE SALCEDO CADENA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	11120001666
30326752	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	YANED QUINTERO CARDONA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1620007830
16377375	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JHONNY FERNANDO LOAIZA TABARES	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1320004147
38566495	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	DIANA IVON ROJAS HERNANDEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	4520008131
1143849578	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	YITZHAK SAMIR NIETO MENDEZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2322004299
16765071 / 14437636	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS Y LUIS JAME CASTILLO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1020009425
16674921	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ROBERT TULIO ESPINOSA URBANO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2930032665
16674921	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ROBERT TULIO ESPINOSA URBANO	PAGO DIRECTO	2930032665
1113664075	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	WILLIAM SCARPETTA CASTRO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	7320005736
1130590922	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JORGE ANDRES VELASQUEZ ORTIZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2930051665
31889017	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LIGIA MARIA CANIZALES SANCLEMENTE	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	1620008267
1130662626	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOHN FREDY HURTADO CASTRO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	11320002620
1143839546	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	GISSELLE ALEJANDRA ANGEL	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	8220003005
1143839546	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	GISSELLE ALEJANDRA ANGEL	PAGO DIRECTO	8220003005
1144165689	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	VIVIANA ANDREA TORRES PINEDA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	8930015378
1144163098	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ELIAM ESTEBAN QUICENO ALVAREZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	7520004103
16734916	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CARLOS ARTURO VALENCIA PINZON	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	8930015659
16734916	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CARLOS ARTURO VALENCIA PINZON	PAGO DIRECTO	8930015659
1144082340	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ALEJANDRO MERCADO CASTAÑO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2220004945
1130608382	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LEIDY ALEXANDRA BOJACA POVEDA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	4520008542
1114059831	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	VIVIAN XIMENA MENDOZA ZUÑIGA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	3420005780
1130675276	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JENNY PATRICIA BERNAL ORTIZ	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	7520003501
1143983027	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JHON WILLIAM BEDOYA CHAVES	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2220005319
1130628381	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	CLAUDIA VIVIANA CORRALES MARULANDA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2422005634
4375838	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	DANIEL ANCISAR MOSQUERA LEDESMA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2220005300
14961007	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ENRIQUE OLAYA VIAFARA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	2930044579
900957054	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	GESTION CLINICA ADMINISTRATIVA SOLU	PAGO DIRECTO	130062714

31842996	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	LUZ STELLA HENAO CORTES	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA	1020007586
14838678	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	BATIOJA MESIAS OSCAR ALBERTO	PAGO DIRECTO	8220002931
66822884	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ARIAS VIVAS LILIANA	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	7210270268
66822884	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	ARIAS VIVAS LILIANA	PAGO DIRECTO	7210270268
6219331	PUERTA SINISTERRA ABOGADOS	JOSE RODRIGO LLANOS ARCE	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	3820002003

Cordialmente,



Laura Alejandra Torres Pérez
 Analista Senior Canal Jurídico División de Conciliación y Negociación
 Vicepresidencia de Riesgo y Cobranza

Tel: (2) 4899812 Ext: 26629 - DG Cali
 Dir: Calle 13 # 4 – 26 Piso 2 Edificio Carvajal
 Email: Latorres@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco_occidente



/banco-de-occidente



@Bco_Occidente
 @Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



Por Valor de: \$25.086.957

Yo (nosotros) Brady Sterbrack Castillo Vanegas

cc. 16.765.071 y Luis Jaime Castillo cc. 14437636



Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Cali el día 13 del mes de enero del año 2022 la suma de

veinticinco millones ochenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos mcte. (\$ 25.086.957) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida,

causa este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(mos) para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(mos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio, de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos-o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el consejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(mos) en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(mos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de EL BANCO DE OCCIDENTE o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a EL BANCO DE OCCIDENTE cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por EL BANCO DE OCCIDENTE o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(mos) EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en EL BANCO DE OCCIDENTE o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a EL BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, EL BANCO



Banco de Occidente

DE OCCIDENTE o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figuré en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.

3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.

4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestra) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firmó en Santiago de Cali a los 07 días del mes de Octubre del año 2.019

LOS DEUDORES

Firma:

Nombre del deudor: Brady Sterback Castillo Vanegas

NIT:

Representante Legal:

C.C: 16.765.071

Dirección: Carrera 30 # 9 - 50

Teléfono: (2) 5140147 - 3174045613 - 3155702854

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor: Luis Jaime Castillo

NIT:

Representante Legal:

C.C: 14.437.636

Dirección: Carrera 10 # 7 - 75

Teléfono: 3174034152 - 3104007651

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del deudor:

NIT:

Representante Legal:

C.C:

Dirección:

Teléfono:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933914176781629

Generado el 12 de enero de 2022 a las 15:46:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933914176781629

Generado el 12 de enero de 2022 a las 15:46:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933914176781629

Generado el 12 de enero de 2022 a las 15:46:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933914176781629

Generado el 12 de enero de 2022 a las 15:46:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933914176781629

Generado el 12 de enero de 2022 a las 15:46:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardenosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2933914176781629

Generado el 12 de enero de 2022 a las 15:46:39

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 08/01/2022 12:29:22 pm

Recibo No. 8317094, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KQGUVD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S
Sigla: "CONCERTEL"
Nit.: 900271514-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 759672-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de marzo de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: C 26 NORTE AV 6 BIS 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: mpuerta@cpsabogados.com
Teléfono comercial 1: 5190929
Teléfono comercial 2: 3165256446
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: C 26 NORTE AV 6 BIS 20
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: mpuerta@cpsabogados.com
Teléfono para notificación 1: 5190929
Teléfono para notificación 2: 3165256446
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8317094, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KQGUVD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 02 de marzo de 2009 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2009 con el No. 2693 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S SIGLA: "CONCERTEL"

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 12 del 10 de diciembre de 2020 Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2021 con el No. 414 del Libro IX, cambio su nombre de . por el de PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S. Sigla: "CONCERTEL"

TERMINO DE DURACIÓN

La persona Jurídica no se encuentra disuelta y su duración es : indefinido

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendra como objeto principal la prestacion de servicios profesionales en el campo del derecho y las finanzas.

En desarrollo del mismo podra la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relacion directa con el mismo, tales como: Formar parte de otras sociedades anonimas o de responsabilidad limitada. Asi mismo podra realizar cualquier otra actividad economica licita tanto en colombia como en el extranjero.

La sociedad podra llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas directa o indirectamente con el objeto mencionado, asi como cualquier actividad similar, conexas o complementaria.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$50,000,000
No. de acciones:	500
Valor nominal:	\$100,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$20,000,000
No. de acciones:	200
Valor nominal:	\$100,000

Recibo No. 8317094, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KQGUVD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$20,000,000
No. de acciones:	200
Valor nominal:	\$100,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un solo suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo de su representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la cuantía ni la naturaleza del acto. Por lo tanto, se atenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad queda obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 02 de marzo de 2009, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2009 con el No. 2693 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	C.C.16634835

Fecha expedición: 08/01/2022 12:29:22 pm

Recibo No. 8317094, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KQGUVD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. S/N del 10 de marzo de 2010, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2010 con el No. 4674 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA EUGENIA PUERTA SINISTERRA	C.C.31575573
SUPLENTE		

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 15 de diciembre de 2017, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2017 con el No. 18866 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	LILIANA PUERTA CASTRILLON	C.C.31870034

Por documento privado del 12 de julio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2019 con el No. 14307 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	C.C.16634835
PROFESIONAL EN DERECHO	DORIS CASTRO VALLEJO	C.C.31294426
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA JULIANA NADER CARDENAS	C.C.1107093862
PROFESIONAL EN DERECHO	VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	C.C.1151938323

Por documento privado del 22 de noviembre de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No. 20770 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA	C.C.1144078524
PROFESIONAL EN DERECHO	NATHALIE LEONOR LLANOS RABA	C.C.1144181038

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8317094, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KQGUVD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CONCERTEL
Matrícula No.:	759673-2
Fecha de matricula:	10 de marzo de 2009
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	C 26 NORTE AV 6 BIS 20
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 08/01/2022 12:29:22 pm

Recibo No. 8317094, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KQGUVD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,092,985,209

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

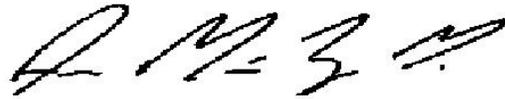
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8317094, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822KQGUV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero del 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 720

RAD: 76001 400 30 20 2022 00077 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **LUIS JAIME CASTILLO Y BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS**, viene conforme a derecho y acompañada de Un (1) título valor (pagaré) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LUIS JAIME CASTILLO Y BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS** pagar a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ SIN NUMERO

Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$25.086.957,00)** correspondiente al capital contenido en el referido pagaré sin número.

1.2. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el, 14 de enero del 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** con T.P. No. 324.517 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO. TENGASE AUTORIZADA a los doctores **NATHALIE LLANOS RABA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 CSJ, **ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 344036 CSJ y con Tarjeta Profesional 351492 CSJ y **JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.031.806 y con Licencia Temporal 25968, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de abril del 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1241

RAD: 760014003020 2022 00077 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que los demandados BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS y LUIS JAIME CASTILLO, dentro del proceso de la referencia, confieren poder a un profesional del derecho, para que actúe en su representación en esta litis, habrá de reconocérsele personería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y se dará aplicación a los preceptos del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, respecto del señor LUIS JAIME CASTILLO, ya que el otro demandado se encuentra debidamente notificado desde el día 11 DE MARZO DE 2022, tal como se aprecia en los documentos que se adjuntarán en este proveído.

Por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ADRIANO HURTADO VELEZ, portador de la T.P. No. 23.718 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandada señores BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS y LUIS JAIME CASTILLO, conforme a las voces y términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS JAIME CASTILLO, del auto número 720 de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, desde el día de notificación de la presente providencia. (Inciso 2 del Art. 301 C. General del Proceso).

TERCERO: A través de los medios electrónicos (Estados Electrónicos), se le hará entrega de copia del auto de mandamiento de pago y el traslado de la demanda, junto con sus anexos respectivos.

CUARTO: No dar aplicación al inciso 2° del Artículo 301 del Código General del Proceso, respecto de tener por notificado por conducta concluyente al demandado BRADY STERBRACK CASTILLO VANEGAS, si tenemos en cuenta que ya se encuentra debidamente notificado de la demanda desde el día 11 DE MARZO DE 2022, como se aprecia de los documentos que se adjuntaron en esta providencia y tal como se manifestó en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

ME

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de abril de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria